

## LINEAMIENTOS PARA LA CAPTACION DE LOS INGRESOS AUTOGENERADOS QUE APOYAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

### INTRODUCCIÓN

Los recursos autogenerados son utilizados por las dependencias previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito público de manera complementaria a la asignación presupuestal para cubrir erogaciones necesarias en el cumplimiento de sus metas, objetivos y programas e incrementar con ello la difusión de la cultura y las artes.

Su captación debe sujetarse a diversos ordenamientos que señalen de manera general los procesos a seguir y de manera específica las obligaciones que se deben cumplir; por tal virtud es de suma importancia que todos los ingresos que capte el INBAL, sean manejados y controlados de conformidad con la normatividad vigente.

Para ello, se requiere unificar los criterios en la obtención de estos ingresos y con fundamento en la Ley de Ingresos de la Federación, Artículo 12; Reglamento del Servicio de la Tesorería de la Federación Artículos 26 fracción II y 27; Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, Capítulo III Artículo 30 y Ley Federal de Derechos Artículos 176 A, 179, 180, 184, 185, 185 A y 186; Catálogo de Productos y Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Artículo 8 Fracción II, se consideró conveniente establecer los siguientes Lineamientos para la captación y entero oportuno a la Tesorería de la Federación de todos los recursos autogenerados que generen los Centros de Trabajo que integran el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Los presentes Lineamientos constituyen un instrumento que permite la transparencia en la captación de los recursos autogenerados, regula y eficiente los procesos de captación, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Estos Lineamientos están integrados por los siguientes apartados:

- I.- Objetivo
- II.- Marco Legal
- III.- Glosario
- IV.- Lineamientos de Operación

#### **I.- OBJETIVO**

Establecer lineamientos a que deben sujetarse los Centros de Trabajo que integran el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y que captan recursos autogenerados, con la finalidad de que los procesos de captación, registro y reporte de los mismos se lleven a cabo de manera ágil, transparente y en apego a la normatividad aplicable.

#### **II.- MARCO LEGAL**

##### **Artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente.**

“Los ingresos que recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus Órganos Administrativos Desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley,

deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal. El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal”.

#### **Artículo 26, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la federación.**

- “Todos los fondos que se recauden dentro del territorio nacional provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación, se concentrarán en la Tesorería el mismo día en que se efectúe la recaudación”.
- “Las instituciones de crédito que estén autorizadas para recaudar los fondos federales, efectuaran su concentración en los plazos que establezca la Tesorería en las autorizaciones generales o convenios correspondientes”.

#### **Artículo 27, del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.**

El incumplimiento en la concentración oportuna y completa en los términos previstos hará que la Tesorería con base en lo dispuesto por segundo párrafo del Artículo 27 del reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación determine los daños y perjuicios causados al Erario Federal y, en su caso, establezca las sanciones correspondientes y finque los pliegos preventivos de responsabilidades que procedan.

La tasa de interés que se pagará por concepto de indemnización, será igual a la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días en colocación primaria que dé a conocer el Banco de México dentro del período que dure la falta de concentración.

#### **Artículo 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.**

Todos los fondos que dentro del Territorio Nacional se recauden por cualquiera de los auxiliares, por los diversos conceptos fiscales y otros que perciba el Gobierno federal, por cuenta propia o ajena deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería, en la forma y términos que establezca el Reglamento de ésta Ley.

#### **Ley Federal de Derechos Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública, Sección Primera.- Servicios que prestan los Institutos de Nacional de Bellas Artes y Literatura y de Antropología e Historia.**

**Artículo 176 A.-** Por el trámite de solicitud y en su caso, el otorgamiento del permiso de exportación temporal de monumentos artísticos que se soliciten al Instituto nacional de Bellas Artes y Literatura en los términos de la legislación aplicable, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas.....

**Artículo 179.-** Por los servicios del registro, permiso y dictámenes que prestan los Institutos Nacionales de Antropología e Historia o de Bellas Artes y Literatura en materia de documentos y zonas históricas y artísticas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.....

#### **Ley Federal de Derechos Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública, Sección Segunda.- Derechos de Autor.-**

**Artículo 184.-** Por los servicios que se presten en materia de derechos de autor, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas.....

**Ley Federal de Derechos Capítulo X de la Secretaría de Educación Pública, Sección Tercera- Registro y Ejercicio Profesional.-**

**Artículo 185.-** Por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, en materia de registro y ejercicio profesional, se pagará el el derecho de registro y ejercicio profesional conforme a las siguientes cuotas.....

**Artículo 186.-** Se pagarán derechos por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, conforme a las siguientes cuotas.....

Asimismo se les comunica que los ingresos obtenidos por los conceptos que autoriza la presente Ley, deberán enterarse a través del pago electrónico e5cinco, Derechos, Productos y Aprovechamientos y de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal en curso.

**Catálogo de Productos (Cuotas y Tarifas) autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Los Ingresos obtenidos por los conceptos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

**Artículo 8 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones:  
Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

**III.- GLOSARIO**

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Derechos.-** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

**Centros de Trabajo.-** Unidades a que se refiere el Artículo sexto de la Ley que crea el INBAL.

**Cuentas Bancarias.-** Cuenta Bancaria aperturada por el INBAL en la cual se deposita el total de ingresos de acuerdo a su origen derivado de los recursos autogenerados.

**Catálogo de productos del INBAL.-** Lista de productos autorizados al INBAL por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Entero.-** Concentrar los recursos en la Tesorería de la Federación.

**INBAL.-** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

**Productos y Aprovechamientos.-** Todos los bienes y servicios generados por el INBAL.

**Recursos Autogenerados.-** Aquellos ingresos provenientes por la prestación de servicios, venta de bienes derivadas de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía como lo señala la Ley de Ingresos de la Federación.

#### **IV.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.**

##### **CAPTACIÓN.**

Se refiere a la recepción de recursos provenientes de personas físicas o morales que hayan requerido los servicios que presta el INBAL.

A continuación se señala los principales lineamientos para la captación de los recursos autogenerados:

Los Centros de Trabajo que capten ingresos autogenerados deberán depositarlos al día hábil siguiente en las cuentas bancarias concentradoras que para el efecto aperture el INBAL de acuerdo a su origen:

Los Ingresos que generen los Centros de Trabajo por concepto de Espectáculos Producidos, los deberán depositar en la **CUENTA DE LIQUIDACIONES**, que para tal efecto tiene el Instituto.

Su mecanismo de captación es:

Venta de boletos a través de Ticketmaster y venta directa en taquilla.

Los depósitos en la cuenta antes descrita, los realiza Ticketmaster por medio de transferencia electrónica (SPEI), y a través del servicio que presta la empresa del servicio de traslado de valores.

Se elabora un formato denominado “Liquidación de Espectáculos”, que es un análisis detallado del evento presentado, que puede ser interno o externo, determinando el saldo que es a favor de un tercero para proceder a su pago, o bien, los ingresos que corresponden al INBAL en el caso de los internos, para proceder a su entero a la Tesorería de la Federación.

Con el comprobante de las transferencias realizadas por parte del Centro de Trabajo, solicita en la Caja General del INBAL, un recibo de ingresos para su identificación y registro.

Los ingresos provenientes de Intereses generados en las cuentas bancarias de los Centros de Trabajo, recuperación por obra pagada no ejecutada, reintegro de recursos no utilizados por los Centros de Trabajo, se deberán depositar en la **CUENTA CONCENTRADORA** del Instituto.

Su mecanismo de captación es:

El Centro de Trabajo elabora cheque de su cuenta bancaria y hace el depósito en la sucursal Bancaria.

Con la ficha de depósito, elabora una solicitud de recibo y lo presenta en la Caja General del INBAL, para que se le expida el recibo correspondiente para su identificación y registro.

##### **SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO ESQUEMA e5cinco (DPA´s)**

Los ingresos provenientes de **DPA´s** (Derechos, Productos y Aprovechamientos) son todos aquellos que se producen por de la venta de bienes y por la prestación de un servicio, derivados de las actividades

sustantivas del INBAL, tales como restauraciones, embalaje, acopio, dispersión de obras de arte, venta de bases y regalías, publicaciones (venta de folletos y videos), renta de espacios y concesiones.

También son DPA´s los derivados de las actividades propias del INBAL en el aspecto educativo como derechos de admisión, cuotas de inscripción, Reinscripciones, Exámenes de admisión, Derechos para examen, Emisión de boletas de calificaciones, Trámites de bajas, Reexpedición de credenciales y los Servicio escolares de los Centros educativos.

Asimismo, están considerados dentro del pago electrónico esquema e5cinco, los ingresos por entradas a los museos, permisos de fotografía y videograbación, venta de publicaciones, organización de conferencias y seminarios, edición y comercialización de videograbados.

Los ingresos descritos corresponden a los que anteriormente se efectuaban como ingresos propios a las cuentas 01600347094 y 87000039839 de la Institución Financiera BANAMEX.

Su mecanismo de captación es:

El Centro de Trabajo tramita la hoja de ayuda que emite el sistema de pago electrónico esquema e5cinco, con la cual el interesado acude a la Institución Financiera de su preferencia a efectuar el pago, después presenta el comprobante de pago al Centro de Trabajo para recibir el bien o servicio.

Los ingresos captados en el esquema e5cinco, son enviados por el sistema directamente a la Tesorería de la Federación, por lo que el Centro de Trabajo deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, mediante el formato "Ingresos Autogenerados Esquema e5cinco" el informe de los comprobantes bancarios que recibió en el mes inmediato anterior, debidamente validado con la firma del titular del Centro de Trabajo, así como la del Subdirector General a la que corresponda.

## **REGISTRO**

La Dirección de Recursos Financieros deberá realizar un registro contable e informativo pormenorizado de la captación de los ingresos autogenerados del INBAL y su entero oportuno a la Tesorería de la Federación.

Para el caso de los ingresos por Espectáculos Producidos, los Centros de Trabajo deberán coordinar con Ticketmaster y con la empresa del servicio de traslado de valores, que el ingreso bajo su custodia, se deposite de inmediato en la cuenta bancaria indicada, para que al día siguiente de su recaudación, y con la evidencia del depósito bancario, soliciten en la Caja General de la Dirección de Recursos Financieros el recibo de ingresos correspondiente.

Con este procedimiento, la Caja General registra en un reporte el ingreso y lo turna a las instancias correspondientes con su respectivo soporte documental para su registro contable e informativo.

La dirección de recursos Financieros deberá llevar el registro actualizado de los ingresos autogenerados así como su entero oportuno a la Tesorería de la Federación.

## **REPORTE**

El reporte se refiere al documento que permite informar a la Dirección de Recursos Financieros el concepto por el que se recibió el recurso.

Los principales lineamientos para el reporte de los recursos autogenerados se señalan a continuación.

Los Centros de Trabajo deberán enviar a la Dirección de Recursos Financieros (Caja General del INBAL) un reporte con su soporte documental en el que se especifica fecha, el concepto del ingreso, fin específico e importe.

Los Centros de Trabajo deberán enviar a la Dirección de Recursos Financieros, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre mensual, un informe de los recursos autogenerados durante el mes anterior.

Los informes deberán venir debidamente validados con la firma del titular de la Subdirección a la que corresponda.

### **POLITICAS PARA LA CAPTACION DE LOS INGRESOS AUTOGENERADOS**

1.- Los Centros de Trabajo sin excepción, deberán depositar en las cuentas aperturadas de acuerdo a su origen, y que para estos efectos tiene aperturadas la Dirección de Recursos Financieros, los ingresos que se capten fuera del esquema e5, como Intereses generados en las cuentas bancarias de los Centros de Trabajo, recuperación por obra pagada no ejecutada, reintegro de recursos no utilizados por los Centros de Trabajo, así como los ingresos por taquilla de los Centros de Trabajo que presentan Espectáculos Producidos.

2.- La Dirección de Recursos Financieros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación debe enterar a la Tesorería de la Federación, los ingresos autogenerados por el INBAL, por lo que los Centros de Trabajo los deberá depositar a más tardar el día hábil siguiente de su captación en las cuentas aperturadas de acuerdo a su origen, y con la misma celeridad deberá solicitar el recibo correspondiente en la Caja General del INBAL.

3.- La Dirección de Recursos Financieros, a través de la Subdirección de Tesorería (Caja General del INBAL), expedirá el recibo oficial para documentar la captación de los ingresos autogenerados:

4.- Los recibos solicitados derivados de un convenio, el Centro de trabajo deberá adjuntar en su solicitud el convenio respectivo o en su defecto deberán requisitar el formato denominado “acuerdo de buena fe”, debidamente firmado por el titular del Centro de Trabajo o Unidad Administrativa.

5.- Los Centros de Trabajo deberán reportar a la Dirección de Recursos Financieros a través su Caja General todos los ingresos captados para su entero oportuno a la Tesorería de la Federación así como remitir un informe mensual de los mismos debidamente validados por el titular de la Subdirección General a la que correspondan.

6.- De conformidad con lo que lo estipula la Ley de Ingresos, está prohibido el ejercicio de los ingresos autogenerados y en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a lo que establece el Artículo 8, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.